

NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN

Artículo 1. Naturaleza jurídica de la fundación

La “FUNDACION PARA LA INNOVACIÓN Y LA PROSPECTIVA EN SALUD EN ESPAÑA” es una Entidad privada de investigación sanitaria y de tipo social, que se constituye sin ánimo de lucro, con fines de interés general y cuyo objeto y demás circunstancias son los que constan en su escritura de constitución y en sus Estatutos.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos. La Fundación se registrará íntegramente por las normas contenidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y disposiciones complementarias y se ampara en el derecho constitucional de Fundación.

La Fundación se acoge al Protectorado ejercido por la Administración General del Estado y, concretamente, al del Ministerio de Educación, en razón de los fines primordiales que se persiguen, respetando las funciones, derechos y facultades que a aquél se le atribuyen en la legislación vigente, así como todas aquellas disposiciones reglamentarias que en desarrollo de dichos preceptos sean dictadas y le resulten de expresa aplicación.

Artículo 2. Principios de contratación

La Fundación, con plena capacidad de obrar, rige su actividad contractual por los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta técnica y económicamente más ventajosa.

La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, siendo de aplicación, conforme al artículo 46.5 de la Ley de Fundaciones, el principio de objetividad.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las presentes Normas Internas de Contratación tienen por objeto regular los procedimientos de contratación de la Fundación, con sujeción a los principios que presiden su actividad, aplicables a los contratos de obras, suministros y servicios.

Artículo 4. Contratos excluidos

Las presentes Normas Internas de Contratación no son aplicables a los contratos donde la Fundación sea el prestador de los servicios o suministros, ni a los convenios o acuerdos de colaboración que la Fundación suscriba con las Administraciones Públicas, empresarios individuales o personas jurídicas de cualquier naturaleza, para la consecución de los fines de la Fundación. A estos efectos, se entiende por convenio de colaboración el suscrito con la finalidad de realizar las partes firmantes un proyecto conjunto orientado al cumplimiento de los fines sociales propios de la fundación, sin que sea posible entender que la Fundación adquiere un bien o servicio a cambio de un precio.

En el caso de los convenios o acuerdos de colaboración, el Director Gerente podrá formalizar directamente y sin previa autorización del resto de los órganos de gobierno de la Fundación aquellos cuyo importe no superen los 50.000 euros anuales. Para los convenios entre 50.001 euros y 300.000 euros anuales el Director Gerente deberá contar con la aprobación expresa de la Comisión Delegada. Los convenios por importe superior a 300.000 euros anuales deberán ser aprobados previamente por el Patronato.

Artículo 5. Excepciones a la aplicación de las normas de contratación

El Patronato o la Comisión Delegada, a solicitud de cualquiera de sus Patrono y/o el Director Gerente, podrá autorizar la reducción de los plazos establecidos en las presentes Normas de Internas de Contratación, la ausencia de publicidad o la sustitución del Comité Técnico de Contratación, en casos excepcionales y por razones de urgencia o emergencia de las que se dejará constancia en el correspondiente expediente de contratación.

Artículo 6. Régimen jurídico de los contratos

Los contratos celebrados por la Fundación tendrán la consideración de contratos privados y cualquier controversia tanto sobre la preparación y adjudicación como sobre sus efectos, cumplimiento y extinción se resolverán, salvo norma imperativa en contrario, ante el orden jurisdiccional civil, siendo competentes los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid, a los

que las partes se someterán con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Artículo 7. Órgano de contratación

El Patronato, la Comisión Delegada y el Director Gerente están facultados para celebrar contratos en nombre y representación de la Fundación, en el ámbito de sus respectivas competencias, tal y como determinan los Estatutos de la Fundación. Igualmente podrá contratar cualquier persona que haya sido apoderada para ello o cualquier patrono en quien se haya delegado.

No obstante lo anterior, y para el buen funcionamiento de la Fundación, el Director Gerente actuará, de forma general, como Órgano de Contratación, ejerciendo las siguientes funciones:

- a) Aprobación del inicio del expediente de contratación y por tanto del gasto.
- b) Aprobación de los Pliegos.
- c) Aprobación de la adjudicación del contrato.
- d) Resolución de las incidencias del contrato.

Sólo en el caso expreso en el que el Patronato y la Comisión Delegada así lo hagan constar, el Órgano de Contratación recaerá en persona distinta del Director Gerente.

Artículo 8. Inicio del expediente de contratación

Los expedientes se iniciarán a propuesta del Director Gerente debiendo justificar la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer. Dicha propuesta deberá ser autorizada por quien tenga facultad de contratar, en función de los poderes otorgados para tal fin. La contratación deberá ser necesaria para el cumplimiento y la realización de los fines de la Fundación y para dar cumplimiento a las actividades aprobadas en el Plan de Actuación Anual.

Artículo 9. Perfil del contratante

La Fundación habilitará en su página web un apartado, de fácil accesibilidad, donde se recogerá el perfil del contratante de la Fundación, en concreto, las presentes Normas Internas de Contratación, así como los puntos de contacto y los medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación y todos aquellos contratos de importe superior a 18.000 euros.

El apartado mencionado de “Perfil del Contratante” deberá estructurarse de tal manera que se puedan distinguir entre las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas y los contratos adjudicados.

Artículo 10. Capacidad para contratar y acreditación de dicha capacidad

Sólo podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, acrediten su solvencia económica, financiera o profesional.

El órgano de contratación, en el caso de contratos sometidos a las presentes normas, podrá solicitar la documentación que estime oportuna que acredite el cumplimiento de los requisitos previos o una declaración responsable suscrita por el licitador.

Para celebrar contratos con la Fundación los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación –prevista a nivel de contratación con la administración pública-, si así lo considera el órgano de contratación. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación cuando proceda y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Artículo 11. Objeto de los contratos

Las licitaciones deberán contar con la definición clara y expresa del objeto del contrato, cuyas actividades no podrán ser fraccionadas en lotes de un mismo objeto para poder proceder a la contratación separada de prestaciones.

En relación al valor estimado de los contratos, a los efectos de la aplicación de los límites y procedimientos de las presentes Normas, todos los importes se entenderán excluidos del Impuesto sobre el Valor Añadido (o el IGIC o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación) y deberán incluir la totalidad de los años del contrato (incluidas las prórrogas).

Los contratos no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de

aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Artículo 12. Plazos para presentar ofertas

El plazo para presentar proposiciones en contratos de servicios y suministros de más de 18.000 euros será de un mínimo de 7 días desde la publicación o solicitud de las ofertas y de un máximo de 15 días. En el caso de obras el plazo será de 30 días. A los efectos de fijar los plazos se tendrán en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

En casos de urgencia debidamente justificados el plazo anterior podrá reducirse, quedando establecido en la licitación correspondiente.

Recibida la documentación en plazo, durante los [tres] días siguientes, la Directora Gerente, examinará la documentación presentada y si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax o correo electrónico o cualquier otro medio similar, concediéndose un plazo no superior a dos días para que los licitantes los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

El plazo máximo para la valoración y propuesta de adjudicación será, en su caso, de 15 días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas. La adjudicación deberá hacerse en un plazo máximo de 1 mes desde la propuesta de adjudicación.

Los licitadores deberán mantener su oferta hasta que transcurra el plazo fijado en los pliegos para adjudicar el contrato y en su defecto hasta que transcurran los plazos máximos mencionados en los párrafos anteriores.

Todos los plazos a los que se hace mención en estas Normas se refieren a días naturales. Si el último día fuera inhábil (sábados, domingos o festivos), se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

Artículo 13. Pagos y garantías

La Fundación, como regla general, efectuará los pagos una vez realizado el objeto del contrato o proporcionalmente en función de los hitos fijados en el contrato. A estos efectos, se verificará

por el Director Gerente que se ha ejecutado la obra y servicio con arreglo a las condiciones pactadas.

El órgano de contratación podrá acordar la exigencia de una garantía definitiva al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de la garantía podrá alcanzar hasta el 10 por 100 del contrato. Se podrá acordar la garantía mediante la retención en el precio si el contrato es distinto al de obras.

Artículo 14. Pliegos reguladores de los contratos

Para la adjudicación de los contratos de cuantía superior a 18.000 euros se elaborarán unos pliegos de condiciones técnicas que regularán, entre otros, el contenido del respectivo objeto del contrato, las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación, el órgano de contratación, a quién corresponde elaborar la propuesta de adjudicación, la determinación de los distintos plazos y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

El pliego de condiciones técnicas recogerá, al menos, los requisitos técnicos exigibles para el contrato de que se trate. Asimismo, podrá prever la posibilidad de incluir variantes que supongan una mejora técnica en la definición de la prestación y cualquier otra cláusula que resulte adecuada atendiendo a las características del contrato. Las prescripciones técnicas se definirán teniendo en consideración los criterios de accesibilidad universal. De no ser posible definir las condiciones técnicas deberá motivarse suficientemente esta circunstancia. Las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores.

Artículo 15. Normas de publicidad

En cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, la Fundación publicará la convocatoria del proceso de selección de aquellos contratos de importe superior a 100.000 euros en el Perfil del Contratante de su página web, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda acordar otras modalidades adicionales.

El anuncio de licitación debe incluir aquellos datos esenciales que permitan conocer la existencia de la licitación proyectada y su contenido, como el Objeto del contrato, el Importe de licitación, el Plazo de ejecución, los criterios de valoración de ofertas y su ponderación, el Plazo y forma de

presentación de proposiciones, con indicación de fecha y hora límite y el Procedimiento de adjudicación, entre otros.

No será necesaria la publicidad para los contratos por importe igual e inferior a 100.000 euros.

Artículo 16. Criterios generales de adjudicación

La valoración de las propuestas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se realizará atendiendo a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en la propia licitación.

Artículo 17. Procedimientos de adjudicación

1. Procedimiento abierto. Se utilizará para la contratación de bienes, obras o servicios por importes superiores a 50.000 euros. El Director Gerente redactará el pliego de condiciones objeto del contrato, que deberá ser aprobado por la Comisión Delegada. Será también este órgano el encargado de seleccionar la oferta que más se adecue a las necesidades del servicio teniendo en cuenta los criterios de calidad y presupuestarios fijados en el pliego de contratación. Será la Comisión Delegada quien decidirá el plazo y los medios utilizados para la publicidad de la licitación, que en cualquier caso deberá estar disponible en el Perfil del contratante de la página web de FIPSE. Se deberá facilitar el acceso a los licitantes de los pliegos y de cualquier documentación complementaria por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el procedimiento abierto la Fundación hace una oferta pública dirigida a cualquier interesado, que puede contestar presentando su proposición. Queda excluida cualquier negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2. Procedimiento restringido o negociado. Se utilizará para la contratación de servicios por importes entre 18.001 euros y 50.000 euros y de obras por importes entre 50.001 euros 70.000 euros. Se solicitará un mínimo de tres ofertas a proveedores a designar por los miembros de la Comisión Delegada. El procedimiento a utilizar podrá ser meramente restringido (podrán

presentar propuestas solo aquellas empresas a las que se le haya solicitado sin negociación de los términos del contrato) o negociado (tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos). Será el Director Gerente el encargado de seleccionar el procedimiento de licitación (restringido o negociado) de acuerdo a las especificaciones y características de los trabajos, de elaborar el pliego de contratación. No requerirá publicidad alguna y el Director Gerente justificará e informará a la Comisión Delegada sobre las condiciones establecidas en el pliego y de la resolución de adjudicación del contrato tras el oportuno proceso de selección.

La invitación a presentar ofertas podrá realizarse por correo electrónico o por fax. Las ofertas se presentarán en la Fundación por escrito, en sobre cerrado.

3. Procedimiento para la contratación de obras o de servicios por importes de 50.000 euros y menos y de 18.000 euros y menos respectivamente. Se pagará contra factura sin necesidad de firma de contrato previo ni autorización expresa por parte de la Comisión Delegada. El Director Gerente informará a los miembros de la Comisión Delegada del objeto del servicio y la cuantía, así como de la justificación y motivos de la entidad contratada.

El Director Gerente, si así lo estima oportuno, podrá solicitar tres ofertas a proveedores cualificados relacionados con el objeto del contrato.

4. Procedimiento para la contratación de suministros. Con el objetivo de agilizar el normal funcionamiento de la actividad de la Fundación, el Director Gerente no requiere de la supervisión de la Comisión Delegada para la formalización de los contratos de suministros, la adquisición del fungible e inventariable básico siempre que no supere el límite de 18.000 euros por suministro objeto de contratación. Para contratos por importes superiores a 18.000 euros el Director Gerente deberá informar previamente a la Comisión Delegada, que deberá aprobar el correspondiente gasto.

5. Procedimiento para la contratación de servicios no incluidos en el Plan de Actuación y Presupuesto (PAP) aprobados por el Patronato. Para iniciar un procedimiento de contratación de aquellas actividades o eventos no previstos en el PAP será requisito imprescindible la aprobación de la actividad o evento en el seno de la Comisión Delegada.

Artículo 18. Excepciones en los procedimientos de adjudicación

En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características, no pueda determinarse previamente el precio global, o cuando, por razones técnicas, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado, o cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido, la Comisión Delegada podrá optar por procedimientos distintos a los establecidos como norma general, con independencia del valor del contrato.

Artículo 19. Comité Técnico de Contratación

En los contratos donde sea necesario elaborar un pliego de condiciones (contratos de obras o servicios por importe de más de 50.000 euros y de 18.000 euros respectivamente) será necesaria la constitución de un Comité Técnico de Contratación, que tendrá un número mínimo de tres miembros con derecho a voto y que estará formado por el Director Gerente, el presidente de la Comisión Delegada o persona en quien delegue y un técnico experto en el objeto del contrato, que será designado por el Director Gerente.

En aquellos casos en que por las características de la licitación se exija un análisis técnico detallado, el Comité Técnico de Contratación podrá solicitar a terceros los informes técnicos correspondientes.

El Comité Técnico de Contratación será el encargado de analizar la documentación presentada por los licitadores para verificar si se ajusta a las previsiones contenidas en los pliegos de condiciones técnicas, proceder a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y proponer la adjudicación al órgano de contratación en función de cuál sea la oferta técnica más ventajosa en aplicación de los criterios de valoración que en cada caso se hayan establecido, lo que deberá justificarse debidamente.

En el caso de que el importe del contrato de servicios o suministros sea igual o inferior a 18.000 euros o de obras igual o inferior a 50.000 euros la proposición de la adjudicación será realizada por el Director Gerente.

Artículo 20. Conflictos de intereses en los procedimientos de contratación

Los miembros de la Comisión Delegada así como los integrantes de la plantilla de FIPSE declararán posibles conflictos en todas las contrataciones, intervengan o no, directa o

indirectamente. Esta norma será también de aplicación a los miembros los integrantes del Consejo Asesor, si cuando este órgano se regule se considera oportuno.

Se considerará un conflicto de intereses para la contratación la participación patrimonial en alguna de las empresas ofertantes; el grado de parentesco (hasta segundo grado) con alguno de los accionistas, propietarios o directivos de las empresas ofertantes y cualquier otra relación que vaya más allá de la estrictamente profesional. En caso de duda, los miembros de los órganos de gobierno y plantilla de FIPSE, deberán exponer su relación con las empresas ofertantes a fin de que sea considerada por el resto de componentes del órgano encargado de la adjudicación.

Artículo 21. Confidencialidad

La Fundación no divulgará la información facilitada por los contratistas que estos hayan designado como confidencial. Dicha información incluye, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Artículo 22. Formalización de los contratos

Todos los contratos celebrados por la Fundación, sin perjuicio de lo establecido para los contratos de servicios y suministros de igual o menos de 18.000 euros y de obras de igual o menos de 50.000 euros, deberán formalizarse por escrito y en documento privado, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Artículo 23. Resolución de los contratos

Son causas de resolución del contrato, el mutuo acuerdo, la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual en los supuestos en los que no fuese posible la continuación del contrato con los herederos o sucesores de aquel, la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, la falta en su caso de constitución de garantía, la falta de formalización del contrato, la demora en el cumplimiento de los plazos en los términos convenidos, la

imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse la ejecución en esos términos, el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales y cualquier otra que se considere necesaria.

Artículo 24. Documentación del expediente

El expediente de contratación deberá tener toda la documentación necesaria para que un tercero pueda revisar que se ha dado cumplimiento a las presentes Normas Internas de Contratación. Así, en concreto, y en la medida en que sea procedente con arreglo a lo estipulado en las presentes normas en función del tipo de licitación y cuantía del contrato, deberá incorporarse: el anuncio de la licitación, los pliegos de condiciones técnicas, las invitaciones cursadas, las propuestas presentadas, el acta de la sesión o sesiones del Comité Técnico de Contratación y su propuesta, la documentación justificativa de la adjudicación realizada, la adjudicación propiamente dicha y el contrato formalizado.